



Expediente: **050020243221**
Radicado: **AU-01082-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/03/2025** Hora: **11:48:49** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-01584-2024 del 30 de enero de 2024, la Corporación mediante Auto AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024, dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral.
2. Que por medio de Resolución RE-00525 del 16 de febrero de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el 27 de febrero del mismo año, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante Radicado No. CE-01584 del 30 de enero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.
3. Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, por lo que mediante Resolución RE-02920-2024 del 05 de agosto de 2024, se resuelve dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental admitido mediante Auto AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024.
4. Que una vez realizada visita técnica el día 21 de agosto de 2024 por parte de funcionarios de Cornare, mediante oficio con radicado CS-12942-2024 del 04 de octubre de 2024, comunicado el día 04 de octubre del 2024, se requirió a la parte interesada, ya que producto de la visita técnica realizada, se evidenció que no se habían aportado la totalidad de los predios que hacen parte de la Unidad Productiva.
5. Que mediante oficio con radicado CE-21548-2024 del 18 de diciembre de 2024, la señora Jimena Cárdenas Marín, en calidad de Directora Técnica de la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S – ZOMAC**, informa a la Corporación que de los 3 predios identificados con FMI N° 002-7660, 002-5670 y 002-0070, sólo el predio identificado con FMI N° 002-7660 sí pertenece a la Unidad Productiva.



Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto de Inicio AU- AU-00301-2024 del 02 de febrero de 2024, para que en adelante se entienda así:

“ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.407.344-5, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.739.277, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-850, 002-11571, 002-2610, 002-7659, 002-5672, 002-10564, 002-7660 y 002-7656, ubicados en la vereda El Caunzal del municipio de Abejorral”.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ROYAL AVOCADOS S.A.S - ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO PRIETO URIBE** (o quien haga sus veces al momento) de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43221.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico: Juan Fernando Ospina.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)